



**REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS
EN TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA¹**

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el artículo 10, establece que:

“corresponde al Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regular:

a) Los criterios generales a los que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros. Este procedimiento deberá estructurarse partiendo de los principios que sustenten el Espacio Europeo de Educación Superior, en cuanto al mutuo reconocimiento de títulos académicos de los países que lo han implementado, así como de acuerdo con el Convenio sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la Región Europea (número 165 del Consejo de Europa), hecho en Lisboa el 11 de abril de 1997.

d) Las condiciones para el reconocimiento académico de la experiencia laboral o profesional, así como la formación a lo largo de la vida.

e) El régimen de convalidaciones y de reconocimiento de créditos entre las enseñanzas oficiales universitarias y las otras enseñanzas que constituyen la educación superior.”

Así mismo, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, en su artículo 10.1, establece:

“Los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tiene por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros. Las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos conforme a lo dispuesto en el presente real decreto”.

A la vista de todo ello, resulta necesario adecuar a la actual regulación el “Reglamento para la Transferencia y Reconocimiento de Créditos en estudios de Grado y de Máster en la Universitat de València”, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2011 (ACGUV 126/2011).

Por otra parte, se ha considerado conveniente unificar en un único reglamento todos los reconocimientos a que se hace referencia en el artículo 10 del RD 822/2021, incorporando en este documento el reconocimiento por participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación actualmente regulados en un reglamento independiente (ACGUV 215/2010).

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta normativa es regular el reconocimiento y la transferencia de créditos en los estudios universitarios conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales

¹ Este documento es traducción del original en valenciano. En caso de discrepancia entre versiones, el documento de referencia es el valenciano.



de grado y máster de la Universitat de València, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, así como lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 11 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 2. Reconocimiento de créditos.

1. Se entiende por reconocimiento el procedimiento de aceptación por una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del estudiante a efectos de la obtención de un título universitario oficial diferente del que procede.

En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a Trabajos de Fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

2. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título universitario oficial, siempre que dicha experiencia esté estrechamente relacionada con los conocimientos y competencias inherentes a dicho título.
3. También podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores.
4. De igual modo, en los términos establecidos en la normativa aplicable, podrán reconocerse créditos obtenidos en estudios de formación profesional de grado superior.
5. El reconocimiento se realizará sobre la totalidad de la unidad administrativa de matrícula.

Artículo 3. Reconocimiento de créditos obtenidos en estudios de grado y máster.

1. Podrán ser reconocidos los créditos superados en origen, teniendo en cuenta las reglas siguientes:
 - a. La adecuación entre los contenidos y competencias asociados a las materias o asignaturas superadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios de la titulación de destino.
 - b. La equivalencia mínima que debe darse para poder llevar a cabo el reconocimiento de créditos correspondientes será de 75%.
2. Excepcionalmente, se podrá otorgar el reconocimiento de créditos optativos de carácter genérico si se considera que los contenidos y competencias asociadas a las materias cursadas por el estudiante en la titulación de origen se adecuan a las competencias generales o específicas del título.
3. En el caso particular de las enseñanzas de Grado, cuando el título al que se pretende acceder pertenezca al mismo ámbito de conocimiento que el título de origen, serán



objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos de formación básica.

A estos efectos, siempre que haya coincidencia entre las materias de formación básica previamente superadas y las contempladas en el plan de estudios de la titulación de destino el reconocimiento se hará sobre estas asignaturas. Caso de no existir esta coincidencia, los créditos de formación básica obtenidos en origen se reconocerán por créditos correspondientes a otras materias contenidas en el plan de estudios.

4. Lo dispuesto en este artículo le será también de aplicación a los reconocimientos de créditos obtenidos en títulos universitarios extranjeros.

Artículo 4. Reconocimiento de créditos a partir de la experiencia profesional o laboral y de estudios universitarios no oficiales.

1. La experiencia laboral y profesional acreditada también podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos y competencias propias del título universitario.
2. El reconocimiento de créditos deberá realizarse, preferentemente, respecto de las asignaturas contempladas en el plan de estudios como “prácticas externas”. La comisión académica responsable del título oficial correspondiente determinará el período mínimo de tiempo acreditado de experiencia laboral o profesional requerido para poder solicitar y obtener este reconocimiento de créditos, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 meses.
3. El número de créditos objeto de reconocimiento a partir de la experiencia profesional o laboral y de estudios universitarios no oficiales (estudios propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15% del total de créditos que configuran el plan de estudios que se pretende obtener.
4. No obstante, los créditos procedentes de estudios universitarios no oficiales de la Universitat de València podrán, excepcionalmente, ser reconocidos en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que los estudios universitarios no oficiales hayan sido extinguidos y sustituido por un título oficial.
5. La comisión académica responsable del correspondiente título oficial, aprobará, en su caso, la excepcionalidad señalada en el párrafo anterior, siempre que los créditos aportados para su reconocimiento correspondan a un estudio universitario no oficial de la Universitat de València, y se den las circunstancias requeridas para ello establecidas en la legislación vigente.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias.

Podrán ser objeto de reconocimiento, en los términos establecidos en la legislación vigente, los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales no universitarias, siempre que quede acreditado que los contenidos y competencias de la formación superada y la carga lectiva de la misma sea equivalente a aquella para la que se solicita el reconocimiento.



Artículo 6. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad.

1. El estudiantado de la Universitat de València que participe en programas de movilidad nacionales o internacionales, y haya cursado un período de estudio en otras instituciones de educación superior, obtendrá el reconocimiento que se derive del contrato de estudios correspondiente.

Asimismo, serán objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas oficiales reguladas mediante convenios o acuerdos interuniversitarios de movilidad que así lo recojan específicamente.

En ambos casos no será necesario el informe contemplado en el artículo 12.1 de este reglamento.

2. De acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1 de este reglamento, los contratos de estudios de movilidad podrán incluir el reconocimiento de los créditos correspondientes a Trabajos de Fin de Grado o de Máster.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos obtenidos en estudios oficiales universitarios anteriores al EEES.

1. En el caso de créditos obtenidos en estudios oficiales de la Universitat de València regulados por el Real Decreto 1497/1987 o el Real Decreto 56/2005, el reconocimiento de créditos para aquellos estudios adaptados al EEES en los que se transformaron se realizará de acuerdo con la tabla de adaptación de créditos que acompañan a cada memoria de verificación de títulos de la Universitat de València.
2. En el caso de créditos obtenidos en otros estudios oficiales pertenecientes a anteriores ordenaciones, éstos se podrán reconocer teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos y competencias asociados a las materias o asignaturas cursadas de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Que el número de créditos, o en su caso horas, sea, al menos, el 75% del número de créditos u horas de las materias o asignaturas por las que se quiere obtener el reconocimiento de créditos
 - b. Que contengan, al menos, el 75% de contenidos y competencias de las materias o asignaturas por las que se quiere obtener el reconocimiento de créditos.
3. Excepcionalmente, se podrá otorgar el reconocimiento de créditos optativos de carácter genérico, si se considera que los contenidos y competencias asociadas a las materias cursadas por el estudiante en la titulación de origen, se adecuan a las competencias generales o específicas del título.

Artículo 8. Reconocimiento por participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil.

1. En los estudios oficiales de grado se podrá reconocer hasta un máximo de 6 créditos por participar en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil no programadas en el marco del plan de estudios cursado.
2. Para que una actividad se pueda reconocer como actividad de participación universitaria



tendrá que formar parte de las actividades que se detallan en este artículo y estar incluida en la relación que anualmente apruebe el Consejo de Gobierno.

3. Las actividades objeto de reconocimiento tendrán que haber sido realizadas en la Universitat de València durante el periodo de estudios universitarios.
4. La formación reconocida se computará como créditos optativos de la titulación.
5. Podrán ser objeto de reconocimiento por este concepto:

- a. La participación en actividades de cooperación y solidaridad promovidas y desarrolladas por la Universitat de València.

Se reconocerán un máximo de 1,5 créditos ECTS por la participación durante un curso académico en una de estas actividades, siempre que se acredite documentalmente el cumplimiento del 80% de la misma.

- b. La participación en actividades culturales por el hecho de formar parte de alguna agrupación institucional estable de la Universitat de València, como por ejemplo la Orquesta Filarmónica, el Orfeón Universitario, el Grupo de Teatro u otras agrupaciones o programas institucionales.

Se reconocerán un máximo de 2 créditos ECTS por la participación durante un curso académico en cada uno de estos grupos, siempre que se acredite documentalmente la asistencia al 80% de las actividades organizadas durante el curso.

- c. La participación en una competición deportiva organizada por la Universitat de València que haya tenido lugar a lo largo de todo un curso y por la participación en campeonatos interuniversitarios en representación de la Universitat de València.

Se reconocerán un máximo de 1,5 créditos ECTS por la participación durante un curso académico en una de estas competiciones o campeonatos, siempre que se acredite documentalmente la asistencia a un mínimo del 80% de los partidos y entrenamientos y no haya recibido sanción por conducta antideportiva a lo largo de la temporada.

- d. La participación en actividades de representación estudiantil, para lo cual será requisito imprescindible haber realizado y superado el curso organizado a estos efectos por la Universitat de València.

Se reconocerán un máximo de 1,5 créditos ECTS por año por la participación en cada uno de los órganos universitarios con representación de estudiantes previstos en los Estatutos de la Universitat de València y aquellos otros que apruebe el Consejo de Gobierno, pudiendo acumular hasta un máximo de 3 créditos ECTS por curso académico.

Para solicitar la incorporación habrá que acreditar documentalmente la participación en las sesiones de trabajo y la asistencia al 80% de las reuniones convocadas formalmente por el órgano a lo largo de su pertenencia al mismo, mediante certificado del secretario o secretaria del órgano correspondiente.

6. Asimismo, también podrán ser objeto de reconocimiento, entre otras, las siguientes actividades:



- a. La realización y superación de asignaturas contempladas en planes estratégicos de la Universitat de València sobre igualdad de género, sostenibilidad, ODS, entre otros, aprobados por el Consejo de Gobierno

Se reconocerán todos los créditos de que constan estas asignaturas, con el límite establecido en el punto 1 de este artículo.

- b. La participación en programas de tutorización y apoyo a otros estudiantes que estén enmarcados en proyectos de difusión, acogida, integración, movilidad o atención a la discapacidad, entre otros, que establezca la universidad.

Se reconocerán un máximo de 1,5 créditos ECTS por la participación durante un curso en estos programas, siempre que se acredite documentalmente la participación en el 80% de las actividades organizadas.

- c. La realización de cursos de valenciano y de lengua extranjera organizados desde la Universitat de València, siempre que se aporte un certificado de aprobación del curso expedido por el responsable del mismo.

Cada curso presencial completo tendrá un reconocimiento máximo de 2 créditos ECTS y los cursos no presenciales de duración anual se contabilizarán como máximo con 1 crédito ECTS.

El reconocimiento de créditos por cursos de valenciano y/o lenguas extranjeras no será posible en aquellas titulaciones donde la competencia lingüística en valenciano y/o en lenguas extranjeras formen parte de sus planes de estudio.

7. Los servicios, centros y medios propios de la Universitat de València podrán proponer actividades de participación universitaria que puedan tener reconocimiento.

Estas actividades tendrán que estar fundamentalmente dirigidas a complementar la formación del estudiante en competencias transversales, a mejorar su empleabilidad y a formarlo en los valores establecidos en el artículo 4.2 del RD 822/2021.

Las solicitudes, suficientemente motivadas, se dirigirán al vicerrectorado con competencias en estudios de grado por el procedimiento y en los plazos que se establezcan al efecto. Al presentar la propuesta se indicará el número de créditos que se propone reconocer, teniendo en cuenta la repercusión institucional que tengan y la implicación del estudiantado en las mismas.

8. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la comisión con competencias en estudios de grado, aprobará anualmente el conjunto de actividades concretas que podrán ser objeto de reconocimiento.

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 9. Transferencia de créditos.

1. La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.



2. La Universitat de València transferirá al expediente académico de sus estudiantes todos los créditos obtenidos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. En el expediente constará la denominación de las materias o asignaturas cursadas, así como el resto de la información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título.
3. Las materias o asignaturas transferidas al expediente académico del nuevo título no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media del expediente.
4. En los supuestos de simultaneidad de estudios no serán objeto de transferencia los créditos obtenidos en el otro estudio, salvo que el estudiante renuncie a la simultaneidad porque abandona uno de ellos.

PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Solicitud.

1. Los procedimientos de reconocimiento o transferencia tendrán que iniciarse a instancias del estudiante.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Universitat de València de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. El plazo de presentación, que coincidirá con el período de matrícula de la titulación que curse el solicitante, será el que se establezca en el calendario de procesos de gestión académica que anualmente aprueba el Consejo de Gobierno.
4. En el caso de reconocimiento por participación, el estudiante solicitará el reconocimiento de un máximo de 6 créditos ECTS a los que se refiere el presente reglamento de forma conjunta y durante el curso en que se matricule de todos los créditos que le quedan para finalizar los estudios.
5. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el artículo siguiente. En caso contrario, se concederá un plazo de 5 días para completarla. Si, después de este plazo, no se ha aportado toda la documentación se entenderá que el solicitante desiste en su petición y se procederá a emitir la resolución declarando el desistimiento.
6. No serán admitidas las solicitudes de reconocimiento que conlleven a la realización de 30 créditos o menos de una titulación en la Universitat de València, salvo en aquellos casos en los que concurran en la persona solicitante circunstancias especiales debidamente acreditadas. En todo caso, excepto en los reconocimientos por movilidad, adicionalmente a dicho número de créditos deberá cursarse el Trabajo de Fin de Grado o de Máster en la Universitat de València.

Artículo 11. Documentación.

1. En el caso de solicitantes con estudios superiores españoles que no hayan conducido a la obtención de un título deberán aportar, en el momento de presentar la solicitud, los programas o guías docentes de las materias para las que se solicite reconocimiento y



- acreditar, en su caso, que han solicitado el traslado del correspondiente expediente académico desde el centro de origen a la Universitat de València.
2. En los restantes supuestos, se aportará certificación académica oficial en la que conste la denominación y créditos de las materias, guías docentes o programas de las mismas, curso académico y convocatoria en que se superaron, así como las calificaciones obtenidas. En su caso, se aportará además el Suplemento Europeo al Título.
 3. Para acreditar la experiencia profesional o laboral se aportará la documentación que corresponda en cada caso, preferentemente:
 - a. Certificación de la empresa u organismo en el que se concrete que la persona interesada ha realizado la actividad laboral o profesional para la que se solicita reconocimiento de créditos y el período de tiempo de la misma, que necesariamente habrá de coincidir con lo reflejado en el informe de vida laboral. Este informe acreditará la antigüedad laboral en el grupo de cotización que la persona solicitante considere que guarda relación con las competencias previstas en los estudios correspondientes.
 - b. En caso de realizar o haber realizado actividades por su cuenta, certificado censal, certificado colegial o cualquier otra documentación que acredite que la persona interesada ha ejercido, efectivamente, la citada actividad por su cuenta.
 4. La acreditación de la superación de estudios universitarios no oficiales se efectuará mediante la aportación de la certificación académica expedida por el órgano competente de la universidad en que se cursaron, los programas o guías docentes de las asignaturas cursadas y, en su caso, el correspondiente título propio.
 5. Para el reconocimiento de créditos en programas de movilidad se tendrá en cuenta el contrato de estudios y el certificado de notas expedido por la universidad de destino.
 6. En el caso de reconocimiento por participación en actividades solidarias, de cooperación, culturales, deportivas y de representación estudiantil la documentación acreditativa será la que establece para cada supuesto del artículo 8 de este reglamento
 7. Para efectuar la transferencia de créditos será suficiente la presentación de la certificación académica emitida por la Universidad de procedencia. En el caso de traslados internos, el Centro receptor efectuará la transferencia de créditos teniendo en cuenta la información académica existente del estudiante en la Universitat de València.
 8. En el caso de estudios cursados en centros extranjeros de educación superior de países que no sean de la Unión Europea, la citada documentación deberá presentarse debidamente legalizada, traducida por un traductor jurado a una de las dos lenguas oficiales de la Universitat de València.
 9. La documentación referida en los apartados anteriores no será necesaria cuando el reconocimiento se refiera a estudios cursados en la Universitat de València.

Artículo 12. Resolución.

1. Serán competentes para resolver estos procedimientos el decano o la decana y director o directora del centro al que están adscritas las enseñanzas que se pretenden cursar, visto el informe previo de la comisión académica responsable del correspondiente título



- oficial. No será necesario el mencionado informe cuando se solicite, exclusivamente, la transferencia de créditos, en el caso de reconocimiento de actividades de participación, ni en los supuestos que se contemplan en el artículo 13.6 de este reglamento.
2. El plazo máximo para emitir la resolución será de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que no se resuelva expresamente en el mencionado plazo se entenderá desestimada la petición.
 3. Contra estas resoluciones, la persona interesada podrá presentar recurso de alzada ante el rector o rectora de la Universitat de València en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la misma o de la desestimación por silencio administrativo.

Artículo 13. Efectos de la resolución.

1. En cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 12.1, la comisión académica responsable del título propondrá, en el correspondiente informe qué materias o asignaturas del plan de estudios serán reconocidas.
2. La resolución del procedimiento dará derecho a la modificación de la matrícula en función del resultado de la misma. Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente de la persona interesada, especificándose su tipología en cada caso y señalándose el número de créditos y la denominación de “reconocido”.
3. En el expediente constará la calificación obtenida, que se obtendrá a partir de las materias objeto de reconocimiento, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Reconocimiento de una materia a partir de otra materia: a la materia reconocida se le asignará la nota obtenida en la materia objeto de reconocimiento.
 - b. Reconocimiento de una materia a partir de varias materias: a la materia reconocida se le asignará una nota obtenida como media ponderada de las notas obtenidas en las materias objeto de reconocimiento.
 - c. Reconocimiento de varias materias a partir de una materia: a todas las materias reconocidas se les asignará la nota obtenida en la materia objeto de reconocimiento.
 - d. Reconocimiento de varias materias a partir de varias materias: a todas las materias reconocidas se les asignará una nota obtenida como media ponderada de las notas obtenidas en las materias objeto de reconocimiento.

Estas calificaciones, una vez incorporadas al expediente, se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media final.

4. Excepción a lo dispuesto en el apartado anterior son los créditos reconocidos por actividades universitarias de participación, experiencia laboral o profesional, que serán incorporados al expediente de la persona interesada sin calificación, por lo que no computarán a efectos de la nota media del expediente.
5. Todos los créditos obtenidos por el o la estudiante en las enseñanzas oficiales que haya cursado en cualquier universidad, los reconocidos y los transferidos, junto con los superados para la obtención del correspondiente título, serán reflejados en el Suplemento Europeo al Título.



6. Las resoluciones de reconocimientos de créditos establecidas en base a lo señalado en este reglamento se considerarán como reglas precedentes y serán aplicadas directamente a las nuevas solicitudes que coincidan con las mismas situaciones académicas. Estos antecedentes deberán hacerse públicos en las páginas web de los centros responsables de la titulación con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 14. Tasas.

Por el estudio de la solicitud e incorporación al expediente de los créditos reconocidos o transferidos se devengarán las tasas establecidas por la comunidad autónoma para cada uno de estos supuestos.

No devengará pago de tasas la transferencia de créditos entre expedientes de otros estudios de la Universitat de València.

Disposición transitoria única. Todas las referencias que se hacen en este reglamento a los ámbitos de conocimiento de los títulos oficiales de grado y máster se entenderán referidas a las actuales ramas de conocimiento de los títulos, hasta la efectiva adscripción de los mismos a uno de los ámbitos de conocimiento establecidos en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Disposición derogatoria. Quedan derogados el *Reglamento de transferencia y reconocimiento de créditos* aprobado por Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2011 (ACGUV 126/2011) y el *Reglamento de reconocimiento académico por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación* aprobado por Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2010 (ACGUV 215/2010), así como cualquier norma de igual o menor rango que contradiga la actual. Así mismo, queda derogado el artículo 7.6 del *Reglamento del Trabajo de Fin de Grado* aprobado por Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2011 (ACGUV 299/2011).

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios oficial de la Universitat de València.